



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
ASISTENTE  
Instituto Distrital de Protección y  
Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. **109** DE 2026  
= ( **23 FEB** 2026)

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un ser sintiente*

**EL SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

**1. Competencia**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*.

Qué, el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de alguna manera vulneren su bienestar físico.

Qué, la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y. 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Qué, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un ser sintiente*

reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

## 2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresó una petición ciudadana bajo radicado IDPYBA, No. 2025BAER0022749 por el cual se reportó un presunto caso de maltrato animal, en la localidad de Santa Fe. En atención a esto, el Equipo de Granja del Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, se desplazó el **día 09 del mes enero del año 2026**, en acompañamiento, de la policía ambiental del Grupo de Control a la Biodiversidad y Protección Animal de la Policía Nacional de Colombia (GUBIM.MEBOG) y la Alcaldía Local de Santa Fe, a la dirección referenciada en la solicitud, siendo atendidos por el señor **José Antonio Chiquinquirá Martínez** identificado con número de cédula No 19.196.783 de Bogotá D.C. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia del ser sintiente, que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (APROX.)
ZEUS	ALPACA	CRIOLLO	MACHO	4 AÑOS

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de una alpaca, identificada como (ZEUS). Esto, con base en el material probatorio aportado, y el estado de salud y bienestar en el que se encontraba la alpaca al momento de la visita, con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Por lo manifestado anteriormente y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025<sup>1</sup> y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva de una (1) Alpaca, la cual fue entregada en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración, seguimiento y rehabilitación, por lo que fue trasladada con convenio de asociación No. 338 de 2025 suscrito con la universidad Antonio Nariño, con el fin de brindarles la atención complementaria requerida.

<sup>1</sup> Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel

Continuación de la Resolución N°. **109** de 2026 Pág. 3 de 4

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un ser sintiente*

Qué, respecto de la alpaca identificada (**ZEUS**), están dados los presupuestos legales para su disposición definitiva, en los términos de que trata el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, dado que han transcurrido más de treinta (30) días calendario sin que el tenedor lo reclamará o solicitará su devolución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de este, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
ZEUS	ALPACA	CRIOLLO	MACHO	981020045902303

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias el subdirector (E) de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Declaratoria de abandono.** Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
ZEUS	ALPACA	CRIOLLO	MACHO	981020045902303

**Artículo 2. Disposición del animal.** Disponer definitivamente al ser sintiente a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

**Artículo 3. Notificaciones.** Notifíquese el presente acto administrativo al señor **José Antonio Chiquinquirá Martínez** identificado con numero de cedula No 19.196.783 de Bogotá D.C, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución N°. **109** de 2026 Pág. 4 de 4

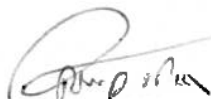
*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un ser sintiente*

**Artículo 4. Recursos.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ( **23** ) días del mes de febrero de 2026.



**DIDIER ARMANDO ORTIZ RODRIGUEZ**  
Subdirector de Atención a la Fauna (E)  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Fabian Ortiz, contratista  
Revisó: Mayra Duran- Contratista